

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO,
BOLIVAR.- Marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0135.-

REF: Proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual promovido por EUGENIA MARÍA OTÁLORA PAYARES, en representación de su menor hijo WILMER MENDEZ OTALORA; VITOR JOSÉ MENDEZ OTALORA; YOHNIS MENDEZ OTALORA; MODESTA DEL CARMEN MENDEZ OTALORA; NELSI ESTHER MENDEZ OTALORA; ISABEL DEL CARMEN MENDEZ OTALORA; EDUARDO ENRIQUE MENDEZ OTALORA; OMER ALBERTO MENDEZ OTALORA y WILFRIDO MENDEZ OTALORA, a través de apoderado judicial, Dr. MARLON JOSÉ JIMÉNEZ SIERRA, contra REMBERTO TORRES ESCUDERO; IGNACIO ARTURO CASTRO SANTODOMINGO; COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA –COOTRANSAR -, a través de su representante legal, Sra. ANA LUCÍA RODRÍGUEZ MOYA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a través de su representante legal, señor CARLOS EDUARDO VALENCIA CÁRDENAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Rad.: 13-836-31-89-002-2020-00122-00.-

Visto el Informe Secretarial que antecede y siendo ello cierto, el Despacho Ordena:

ACEPTAR el desistimiento hecho por el apoderado judicial demandante, respecto del demandado REMBERTO TORRES ESCUDERO; en consecuencia, desvincúlese del presente asunto.-

Tiénese por contestada la presente demanda de parte de los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, IGNACIO ARTURO CASTRO SANTODOMINGO y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA – COOTRANSAR -, por reunir los requisitos para ello.-

Tiénese al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.205.760 expedida en Barranquilla, Atlántico y T.P. No. 100.155 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del poder a él conferido.-

Tiénese a la doctora MARIA DE LOS ANGELES NAAR SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.878.811 y T.P. Nro. 178.142 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandada en este asunto, IGNACIO ARTURO CASTRO SANTODOMINGO y la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE ARJONA –COOTRANSAR, en los términos del poder a él conferido.-

Atendiendo que en las contestaciones de demanda, se propusieron excepciones de mérito, por secretaría gestiónese lo propio para el traslado correspondiente de las mismas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddbb75e52c1302e3d58c4a3fe0c6fc5c565b24cb674ad8edae54c102e32f6a4**

Documento generado en 09/03/2023 11:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>